



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00485-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA COSTA  
**COOPEM COSTA**  
**DEMANDADO:** JESUS DAVID PEREZ HERRERA Y ELMER JOAQUIN CASSERES  
HERNANDEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra JESUS DAVID PEREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.818.180 y ELMER JOAQUIN CASSERES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.476.623, a favor de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA COSTA COOPEM COSTA, identificada con NIT. No. 901.293.990-1, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.600.000), por el valor del capital contenido en letra de Cambio sin número, suscrita el 04 de febrero de 2022, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. Yuly Paola Méndez Catalán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.609.021, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 374.450 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosatario al cobro judicial del COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA COSTA COOPEM COSTA, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. en la secretaría del  
juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00485-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA COSTA  
**COOPEMCOSTA**  
**DEMANDADO:** JESUS DAVID PEREZ HERRERA Y ELMER JOAQUIN CASSERES HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada JESUS DAVID PEREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.818.180 y ELMER JOAQUIN CASSERES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.476.623, en las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, MI BANCO, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO CENTRAL, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FIANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER, BANCO W, BBVA, BNP PARIBAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BGT PACTUAL, CITIBANK, CREDIFINANCIERA, CORFICOLOMBIANA, BANCO ITAÚ, BANCODAVIVIENDA, FINAGRO, FINETER, FINANCIAL, JP MORGAN, BANCO MUNDO MUJER, TUYA, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, TITULARIZADORA COLOMBIANA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ



Barranquilla, 20 de septiembre de 2022

**Oficio No. 01304-22-J6PCCM**

SEÑORES:  
**BANCO**  
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00485-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA COSTA  
COOPEMCOSTA.C.C. 901.293.990-1  
DEMANDADO: JESUS DAVID PEREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía  
No. 1.001.818.180 y ELMER JOAQUIN CASSERES HERNANDEZ  
identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.476.623

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada JESUS DAVID PEREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.818.180 y ELMER JOAQUIN CASSERES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.476.623, en las siguientes entidades financieras: BANCAMÍA, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, MI BANCO, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO CENTRAL, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FIANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER, BANCO W, BBVA, BNP PARIBAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BGT PACTUAL, CITIBANK, CREDIFINANCIERA, CORFICOLOMBIANA, BANCO ITAÚ, BANCODAVIVIENDA, FINAGRO, FINDETER, FINANCIAL, JP MORGAN, BANCO MUNDO MUJER, TUYA, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL, TITULARIZADORA COLOMBIANA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706**.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00485-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA COSTA  
COPEM COSTA.C.C. 901.293.990-1  
DEMANDADO: JESUS DAVID PEREZ HERRERA identificado con cédula de  
ciudadanía No. 1.001.818.180 y ELMER JOAQUIN CASSERES  
HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.  
1.193.476.623

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga JESUS DAVID PEREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.818.180 y ELMER JOAQUIN CASSERES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.476.623, como empleado y/o contratista de ALCALDIA DE BARRANQUILLA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ



Barranquilla, 20 de septiembre de 2022

Oficio No. 01305-22-J6PCCM

SEÑOR:

**ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00485-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA COSTA  
COPEM COSTA.C.C. 901.293.990-1  
DEMANDADO: JESUS DAVID PEREZ HERRERA identificado con cédula de  
ciudadanía No. 1.001.818.180 y ELMER JOAQUIN CASSERES  
HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.  
1.193.476.623.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga JESUS DAVID PEREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.818.180 y ELMER JOAQUIN CASSERES HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.476.623, como empleado y/o contratista de ALCALDIA DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA